

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto y hora de las doce, para celebrar la subasta, ante la misma, de los productos maderables y pastos y ejecución de estos aprovechamientos y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado "Dehesa Carnicera", del término y propios de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, consistentes dichos productos en 2.308 metros cúbicos y 306 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y pastos aprovechados en la forma que determina el pliego de condiciones, por el tipo de tasación de 47.124,59 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Agosto próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arreglados al modelo adjunto y la cantidad que se da de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil trescientas cincuenta y seis pesetas con veintitrés céntimos a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 21 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomare parte en esta subasta deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la GACETA DE MADRID

correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 16 de Julio de 1924. — El Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y pastos, y ejecución de estos aprovechamientos y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado "Dehesa Carnicera", del término y propios de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1340

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de nueva construcción del trozo segundo del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, con arreglo al presupuesto de 241.841,96 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 8 de Agosto próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto, y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 27 de Junio de 1924.—El Vicepresidente, Alfonso Alvarez.—El Secretario, S. Viñals.

Pliego de condiciones facultativas que además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra (trozo 2.º).

Artículo 1.º

Sección del camino.—El ancho del

camino será de cinco metros (5), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4) para el firme y un metro (1) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,4) por metro.

Artículo 2.º

Caja.—La caja tendrá quince centímetros (15) de profundidad por cuatro metros (4) de ancho, y será de forma rectangular.

Artículo 3.º

Cunetas.—La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (40) de base por quince (15) de altura.

La de las que se abran en tierra o en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (50) de latitud en la parte superior, treinta (30) en la inferior y veinte (20) de profundidad o altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

Artículo 4.º

Paso de cauces.—Los materiales que han de emplearse en las obras de fábrica en este camino son: mampostería ordinaria con mezcla de mortero de cal, en cimientos y encachados, y en el pontón modelo número uno mampostería hidráulica.

Para el alzado la misma clase de mampostería, pero esmerada la mano de obra. Para coronación de aléas, impostas y boquillas, sillería recta y aplanillada; en coronaciones de pretilos y pilastras. Losas tapas en diazales.

Artículo 5.º

Firme.—El firme tendrá la forma que se detalle en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra, partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (20) de espesor en el centro y quince (15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y pascos se extenderá una capa de rebebo de tres centímetros (3) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto por medio de cilindro de tracción animal, con arreglo a lo especificado en el pliego de condiciones generales.

Artículo 6.º

Calidad de la piedra.—La piedra para el firme será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros 9 al 13, calidad de la piedra, granítica dura; canteras o procedencias, C. Majón.

Kilómetros 13 al 18, calidad de la piedra, caliza dura; canteras o procedencia, C. Castellanos.

Artículo 7.º

Orden de ejecución de los trabajos. En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá abstenirse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

Artículo 8.º

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución será de tres años, y una vez terminado se hará la entrega provisional a la Excmo. Diputación provincial. El plazo de garantía será de seis meses, durante los cuales el contratista se obliga a su conservación; transcurrido el mismo, la citada Corporación se hará cargo del camino, con arreglo a lo preceptuado en el pliego de condiciones generales.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923.
Examinado: El Ingeniero Jefe, A. Soriano.—El Ingeniero autor del proyecto, José Yáñez.

Pliego de condiciones económicas-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de nueva construcción del trozo segundo del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a doscientas cuarenta y un mil ochocientas cuarenta y una pesetas noventa y seis céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastanteado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, no se presentará reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán, previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas 12.092,10.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

mate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 21.184,20, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido Pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1919, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diere principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de tres años y en el de garantía de seis meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecuta, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonona. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Madrid, 26 de Junio de 1924. — El Jefe de la Sección, Román de Oro.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de nueva construcción del trozo segundo del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admisión o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA NACIONAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE ARTILLERÍA

Debiendo celebrarse subasta general y única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1923 para la construcción de edificios para servicios auxiliares de esta fábrica, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el jueves 14 de Agosto de 1924, a las once horas, en el establecimiento denominado Fábrica Nacional de Productos Químicos, sito en la calle del Pacífico, número 40, bajo, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 23 de Julio actual hasta el 13 de Agosto próximo, ambos inclusive, de las diez a las catorce horas, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de ochocientas ochenta mil setecientas quince pesetas con doce céntimos (880.715,12) para la total construcción, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de cuarenta y cuatro mil treinta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos (44.036,75) efectivas o su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca el firmante.

Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Presidente del Tribunal, José Espí.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 8.ª clase.)

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* o *Diario Oficial de Avisos* fecha... de... de 1924, para la construcción de edificios para servicios auxiliares de la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Artillería, a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a construir la totalidad de los edificios al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando, en

cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último reibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrezca proceden de (en tal plaza).

... de ... de 1924. (Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma *por poder*, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social. S—1342

JEFATURA DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DEL RAMO DE GUERRA DE PALMA DE MALLORCA

El Teniente coronel de Intendencia, jefe de propiedades de ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra un local en esta ciudad para alojamiento de las dependencias de la Capitanía general de estas islas, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas de esta localidad para que el que desee arrendar alguno de su propiedad con el objeto indicado presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle del Socorro, número 54, en los días laborables, de nueve a trece horas, donde estará de manifiesto el modelo de proposición en un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de estas islas.

Las condiciones que debe reunir el local son las siguientes:

Capitanía general: Vivienda con comedor de gala, despacho y antedespacho, salón de recepciones.

Jefe de Estado Mayor: Despacho y antedespacho.

Sección de E. M.: Despacho para el Teniente coronel segundo Jefe de E. M., dos despachos para un Comandante y dos Capitanes de E. M. y oficiales de G. M. S. de las cinco Negociados, local para el archivo de los cinco Negociados y mesa de los cinco escribientes de G. M. S., gabinete fotográfico y almirán de material, sala de dibujo, almacén de material topográfico.

Sección de contabilidad: Despacho para un Comandante y un Capitán, local para el archivo de la Sección y mesa del escribiente.

Archivo general de la Capitanía. Registro de entrada. Estafeta. Mesa con tres mecanógrafos. Dormitorio del oficial o escribiente de guardia. Sala de recibo de visitas. Biblioteca. Alojamiento para el Conserje y sección de ordenanzas y obrero de la Brigada Topográfica. Alojamiento para la sección ciclista afecta a la Capitanía. Cuerpo de guardia. Cochera para un coche. Parque para un automóvil y una moto con carro al costado. Cuadras para 20 caballos.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el con-

trato de arriendo, son las siguientes:

1.ª Un plazo de duración de un año prorrogable por la tática hasta el máximo de diez años.

2.ª El local será destinado a alojamiento de las dependencias de la Capitanía general de estas islas.

3.ª Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.ª Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por su asistencia en el acto del concurso de recepción de ofertas y formación de escrituras o contratos, los de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por el uso natural y los de escrituras o convenios en el número de ejemplares que sean necesarios al ramo de Guerra.

5.ª Por el ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado cesase con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

6.ª El precio máximo de alquiler no será superior de 950 pesetas mensuales.

7.ª El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga en el Real orden de adjudicación definitiva y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

8.ª En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al ramo de Guerra la continuación en caso de convenir aquéllos.

Palma de Mallorca 18 de Julio de 1924.—El Jefe de Propiedades. P. I., Alonso Comas. S—1337

ARSENAL DE LA CARRACA

En virtud de lo dispuesto en telegrama del excelentísimo señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina de 12 de Junio de 1923 y acuerdo de la Junta de Gobierno de este Arsenal, número 192 de 20 de Junio último, se saca a pública subasta el suministro de los materiales necesarios para la construcción de jarras de pólvora para la artillería del crucero "Reina Victoria Eugenia", con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 158 de 15 del actual y que se halla de manifiesto en el Estado Mayor del Departamento de Cádiz y Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los

que deseen tomar parte en el expresado acto, el que tendrá lugar en la Capitanía general de este Departamento ante la Junta de Subastas el día 4 de Agosto próximo, a las dos de la tarde.

Arsenal de la Carraca, 24 de Julio de 1924.—El Secretario (ilegible).

S—1345

ADMINISTRACION PROVINCIAL

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1923-24.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Sr. Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; quince por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán además, en metálico, dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente en cada asignatura que se solicite.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos, en los días que fija esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el talón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecida, y después, guardando el orden de prelación, los de cada cur-

so de las asignaturas cuyo estudio tratan de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo deberán tener aprobados el primero y segundo cursos de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro Civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura y deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales, quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento general.

Madrid, 21 de Julio de 1924.—El Secretario, Angel Lanchó.

P—1353

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALGARRAZ

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Bautista Morera Batlle por débitos de la contribución de Utilidades, tarifa segun-

da, correspondiente al año 1923-24 y 1922-23, por préstamos hipotecarios, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-

to a D. Bautista Morera Batlle. Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 329 pesetas 22 céntimos, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Artesa de Lérida a 22 de Abril de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués.

P—877

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Bautista Morera Batlle, por débitos de la contribución rústica y urbana correspondiente a los años 1923-24 y 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-

to a D. Bautista Morera Batlle. Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 167 pesetas 17 céntimos, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Artesa de Lérida a 22 de Abril de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués.

P—878

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Vives Teixidó, por débitos de la contribución rústica y urbana correspondiente a los años 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a D. José Vives Teixidó.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 362 pesetas 27 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alcarraz a 24 de Abril de 1924.
El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—879

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Mariano Solsona Esteve, por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a D. Mariano Solsona Esteve.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 117 pesetas 13 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alcarraz a 24 de Abril de 1924.
El Recaudador Ramón Arqués.

P.—880

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Ramón Sisó Morrerres, por débitos de la contribución rústica de 1923-24 y correspondiente al año 1922-23, rústica y urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado

de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a D. Ramón Sisó Morrerres.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 321 pesetas 21 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alcarraz a 24 de Abril de 1924.
El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—881

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Juan Pelegrí Castany, por débitos de la contribución rústica de 1923-24 y rústica y urbana del año 1922-23 y 1921-22, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a D. Juan Pelegrí Castany.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 399 pesetas 47 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alcarraz a 24 de Abril de 1924.
El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—882

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Pablo Llas Dolcet, por débitos de la contribución rústica de 1923-24 y rústica y urbana de 1922-23 y 1921-22, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a D. Pablo Llas Dolcet.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda sa-

tisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 126 pesetas 10 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alcarraz a 24 de Abril de 1924.
El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—883

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Jové Godia, por débitos de la contribución rústica y urbana correspondiente a los años 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a D. José Jové Godia.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 110 pesetas 10 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alcarraz a 24 de Abril de 1924.
El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—884

En el expediente individual de apremio que se sigue contra la viuda de José Cabasés, por débitos de la contribución rústica de los años correspondientes a 1923-24, 1922-23 y rústica y urbana de los anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a la viuda de José Cabasés.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de referida deudora, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 250 pesetas 50 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alcarraz a 24 de Abril de 1924.
El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—885

En el expediente individual de apremio que se sigue contra la viuda de Ramón Sisó Mesalles, por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1923-24 y anteriores y urbana de 1921-22 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la viuda de Ramón Sisó Mesalles.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de referida deudora, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 199 pesetas con cuatro céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Soses a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—336

En el expediente individual de apremio que se sigue contra la viuda de José Ribes Casals, por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1923-24 y anteriores y urbana de 1921-22 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la viuda de José Ribes Casals.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación

preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de referida deudora, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 77 pesetas 78 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Soses a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—339

En el expediente individual de apremio que se sigue contra la viuda de Antonio Morreras Gomá, por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la viuda de Antonio Morreras Gomá.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de referida deudora, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 126 pesetas 82 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Soses a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—390

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Jaime Casals María, por débitos de la contribución rústica correspondiente a los años 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Jaime Casals María.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por

medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 75 pesetas y tres céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Soses a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—891

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Piñol Oms, por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Piñol Oms.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 53 pesetas 75 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Torres de Segre a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués.

P.—392

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Antonio Nuet Minguell, por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Antonio Nuet Minguell.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 47 pesetas 30 céntimos a que asciende el débito principal.

recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Torres de Segre a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués. P—893

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Serafín Navarro Benavent, por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1923-24, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Serafín Navarro Benavent.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 41 pesetas 60 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Torres de Segre a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués. P—894

En el expediente individual de apremio que se sigue contra doña Antonia Companys Anglés, por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1923-24 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña Antonia Companys Anglés.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de referida deudora por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 189 pesetas 10 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Torres de Segre a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Arqués. P—895

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Antonio Pérez Perruca, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1909 a 1914 y 1919-20 a 1922-23, inclusive, se ha dictado la siguiente providencia:

“No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente al en que haga quince que aparece el anuncio de subasta, a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ignacio Longares Díez:

Una casa y corral en la calle de Cabañas, número 16, lindante: por derecha, con Francisco López; por izquierda, con Fernando Hernández, y por espalda con corral de la misma casa, de cabida 54 metros la casa y 120 el corral.

En La Almunia a 8 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Antonio Pérez. P—917 y 941

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARTESA DE SEGRE

Don Marcelino Farré y Solé, Auxiliar de la recaudación de Contribuciones de la zona de Artesa de Segre.

En el expediente de apremio individual en acumulación seguido en Barbens, por débitos a la contribución rústica contra D. José Merles Masons y los hermanos Antonio, José Juan, Ramón, Francisco, Coloma y Magín Gual Abareda, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a don José Merles Masons y a los hermanos Antonio, José, Juan, Ramón, Coloma y Magín Gual Abareda.

Notifíquese a dichos deudores esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.”

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de los referidos deudores por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 32.70 pesetas a que asciende el débito principal y recargos, personándose al efecto en las oficinas de recaudación, sitas en Artesa de Segre, carretera de Agramunt, número 30, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.”

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, además, un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Barbens, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Barbens a 2 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Marcelino Farré. P—866

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE ATECA

Don Hilgo Fagín Torres, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ibdes, segunda zona de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente providencia:

“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamen-

tos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Francisco Alonso Donoso (herederos), 4,57.
 Juan Alonso Morón, 2,28.
 Manuel Alonso Pelegrín, 4,84.
 Gaudioso Alonso Serrano, 5,71.
 Andrés Alonso Ullana, 2,29.
 Pascuala Alvarez, 2,85.
 José Aranda Ruiz, 3,40.
 Francisco Aguedes Monterde, pesetas 4,56.
 Juan Bailón Revuelto, 5,67.
 Ramona Bailón Revuelto, 4,27.
 Marcelino Bailón Castejón, 5,69.
 Vicente Baquedano Ibáñez, 4,01.
 Angela Bueno Ferrer, 3,70.
 Joaquín Carnicero Esteban, 2,85.
 Vicente Castejón Monge, 9,54.
 Josefa Castejón Peiro, 3,40.
 Magdalena Castejón Peiro, 8,01.
 Pedro Castejón Peiro, 17,37.
 Manuel Cebolla Jimeno, 1,43.
 Antonio Cortés Alonso, 3,70.
 José Delgado Cortés, 1,14.
 Ignacio Delgado García, 4,28.
 Pedro Donoso Lacoste, 3,42.
 José Donoso Laullor, 19,40.
 Manuel Durán Montoz, 2,85.
 Antonio Escolano Cortés, 4,70.
 Luis Escolano Lacoste, 2,85.
 Lorenzo Escolano Mateo, 3,71.
 Joaquín Esteban Escolano, 4,57.
 Rudesindo Esteban Escolano, 3,28.
 Francisco Esteban Guajardo, 1,70.
 Manuel Esteban Guajardo, 1,70.
 Remigio Esteban Martínez, 5,69.
 Evaristo Esteban Prados, 3,40.
 Hldefonso Esteban Prados, 1,70.
 Rosalía Esteban Quilez, 8,28.
 Valero Goley Alonso, 4,01.
 Pascuala Garcés Ibáñez, 3,13.
 Manuel Gascón Fuentes, 2,28.
 Pascual Gascón Sánchez, 2,85.
 Antonio Gotar Ruiz, 2,00.
 Gregorio Guajardo Escolano, pesetas 3,42.
 Paula Guajardo Escolano, 7,11.
 Faustino Guajardo Esteban, 4,41.
 María Guajardo Gallardo, 2,85.
 Vicente Guajardo Lara, 1,48.
 Alejo Guajardo Pariente, 2,85.
 Manuel Guajardo Pérez, 6,25.
 Mónica Guajardo Peligero, 12,97.
 Feliciano Guajardo Sánchez, 9,04.
 Eduardo Guajardo Soria, 2,85.
 Vicente Guerrero Esteban, 2,00.
 Gregorio Guerrero Sicilia, 2,27.
 Pascual Guerrero Solano, 2,27.
 Frutos Ibáñez Blasco, 2,29.
 Juan Ibáñez Ibáñez, 2,00.
 Ignacio Jarabo Baródomé, 4,57.
 Gevino Ibáñez Blasco, 2,85.
 Antonio Lacámara Guerrero, 4,01.
 Vicente Lafuente Pérez, 3,16.
 Ramón Lara Moreto, 2,29.
 Alejandro Larraga Castejón, 8,01.

Antonio Larraga Molina, 2,26.
 Pascual Larraga Quilez, 2,26.
 Nicolás Larraga Sánchez, 2,58.
 Ramón Larraga Revuelto, 0,87.
 Manuel Larraga Revuelto, 0,87.
 Francisco Lavilla García, 2,26.
 Valeriano León Revuelto, 3,28.
 Antonio Lercano Esteban, 10,84.
 Filomena Lercano Esteban, 3,70.
 Manuel Lercano Esteban, 3,14.
 Clemente Lite Esteban, 0,57.
 Damián López Lasena, 5,71.
 María Lozano Esteban, 3,70.
 Pascual Lozano Esteban, 8,55.
 Gaudioso Lozano Luzón, 2,27.
 Serafín Luzón Acero, 2,85.
 Juan Lloren, 1,14.
 Juan Ignacio Lloren Martínez, 10,84 pesetas.
 Antonio Martínez Blasco, 2,26.
 Vicente Martínez Esteban, 2,85.
 Francisco Martínez Martínez, pesetas 6,27.
 Miguel Martínez Monge, 2,25.
 Pascual Martínez Monge, 5,12.
 Zacarías Martínez Sanz, 2,85.
 Calixto Monge Pérez, 2,14.
 José Monge Solanos, 0,57.
 Frutos Mora Revuelto, 11,44.
 Mariano Morón Guajardo, 3,14.
 Mariano Morón Layunta, 4,27.
 Pedro Pariente Delgado, 1,70.
 Fermína Pasamón, 1,70.
 Juan Pasamón García, 7,11.
 Pascual Pelegrín Guajardo, 2,88.
 Isidoro Pelegrín Sánchez, 7,97.
 Juan Pérez Bueno, 6,47.
 Manuel Pérez Bueno, 6,25.
 Sebastián Pérez Roy, 2,00.
 Manuel Pérez Ferrer, 2,58.
 Casilda Pérez Lozano, 2,28.
 Manuel Quilez Romero, 1,70.
 Antonio Revuelto Alonso, 3,14.
 Vicente Revuelto Alonso, 1,70.
 Leandro Revuelto Gonzalvo, 1,70.
 Vicente Revuelto Heredia, 1,14.
 Gil Revuelto Cebolla, 4,57.
 Clemente Revuelto Quilez, 4,28.
 Pascual Ruiz Sabroso, 2,85.
 Pedro Rubio Quilez, 5,71.
 Paulino Sánchez Doñoro, 10,99.
 Lucas Sánchez Gonzalvo, 3,61.
 Marcos Sánchez Gonzalvo, 2,85.
 José Sánchez Pueyo, 4,12.
 Manuel Sánchez Pueyo, 2,00.
 Vicente Sánchez Rodríguez, 2,58.
 Mariano Santed Perales, 3,42.
 Pablo Santed Perales, 4,57.
 Crispín Linusia Asensio, 2,28.
 Josefa Linusia Alonso, 2,85.
 Manuela Lisón Esteban, 2,85.
 Mateo Solanas Alonso, 3,42.
 Alejandro Solanas Delgado, 3,88.
 Felipe Solanas Gálvez, 1,43.
 Miguela Solanas, 3,42.
 Felipe Solanas Monge, 3,13.
 Francisco Solanas Peña, 5,41.
 Pascual Solanas Solanas, 1,70.
 Pablo Solanas, 4,57.
 Braulio Vieus Martínez, 2,58.
 Manuel Vieus Millán, 2,26.
 María Vilel Gonzalvo, 2,00.
 María Bueno Esteban, 2,85.
 Baltasar Colmeiro, 6,56.
 Mariano Cortés, 5,69.
 Lorenzo Donoso Sánchez, 5,99.
 Pedro Gálvez Martínez, 2,37.
 Francisco Guajardo Gálvez, 1,14.
 Pascual Liñán, 6,54.
 Juan Lozano Esteban, 4,84.
 Castor Melendo, 4,57.
 Manuel Monreal Cortés, 4,84.
 Francisco Monreal Cortés, 2,85.
 Vicente Revuelto Martínez, 3,70.

Antonio Alonso Donoso, 4,55.
 Vicente Blancos Lozano, 2,14.
 Tomás Castejón Monge, 0,87.
 Vicente Alonso Cortés, 2,29.
 Urbano Donoso, 0,57.
 Pascuala Esteban Monge, 0,87.
 José Esteban Pérez, 2,58.
 Martín García Blasco, 2,00.
 Miguel García Blasco, 0,57.
 Vicente Gascón Linusia, 0,87.
 Luis Guajardo Linusia, 1,85.
 Miguel Guerrero Solanos, 2,58.
 Teodora Larena Moreno, 5,21.
 Santiago Martínez Castejón, 8,69.
 Felipa Monge Noy, 2,26.
 Pascual Pariente Delgado, 2,85.
 José Pérez Alonso, 1,14.
 José Pérez García, 3,35.
 Antonio Roy Heredia, 3,28.
 Rafael Roy Heredia, 6,12.
 Manuel Ruiz Blasco, 0,57.
 Manuel Sánchez Delgado, 0,43.
 José Santed Perales, 2,85.
 Jerónimo Linusia Asensio, 2,85.
 Félix Solanas García, 2,28.
 Miguel Solanas Monge, 4,01.
 Donato Torralba Iturbe, 2,58.
 Jerónimo Urquía Santed, 7,69.
 Rafael Casado, 2,85.
 Isidro Castejón Castejón, 2,58.
 Hldefonso Esteban Alonso, 2,02.
 En Idés a 7 de Abril de 1924.—
 El Recaudador, Iñigo Fagín Torres.

P—907

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BECERREA

PUEBLO DE NEIRA DE FUSA

El infrascrito auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia en la citada zona hace público que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos rústica y urbana, pertenecientes a los años 1914 al cuarto trimestre de 1923-24, se ha dictado la presente

“Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las finas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan a continuación:

Antonio Fernández, por D. Albertó Suárez, 8,03 pesetas.
 Ramón Quiroga, 19,52.
 Pedro Fernández, 13,12.
 Manuel Quiroga, 9,41.
 Rosa Núñez, 15,81.
 Manuel Armada, 3,39.
 José Silva, 48,29.
 José López, 10,15.
 José Belón, 11,42.

Gonzalo Díaz, 28,61.
 María Josefa López Ribas, 151,52.
 Elevador de los bienes de Belón, 21,56 pesetas.
 Ramón Fernández Piñeiro, 21,53.
 Juan Pardo, 35,29.
 Marcial Neira, 68,03.
 Josefa Valcárcel, por ella Miguel Rodríguez, 25,34.
 Viuda de José Neira, por ella Cefe-rino Rodríguez, 33,39.
 Antonio Otero Celoso, 16,90.
 Manuel Méndez Fernández, 9,35.
 Juan Villares, 8,73.
 Marqués de Cutillo, por él sus casa-dos de Neira de Fusá, 937,82.
 Tomás Pardo Rodríguez, 74,85.
 María Manuela López, 6,82.
 Ángel Arias, 65,17.
 Antonio Silva Madrid, 160,37.
 María Osorio Pita, 115,90.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 del a Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Teso-tero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publica-ción correspondiente en el *Boletín Oficial*.

En Becerreá a 22 de Abril de 1924.
 El Auxiliar, Constantino Lagarón.

P.—851

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE CADIZ

En el expediente de apremio segui-do por esta Agencia contra D. José Páez Alemán por el concepto, año y cantidad que se detalla con esta fecha, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda pública, fecha 26 de Abril de 1900, y resultando cum-plido lo que preceptúa el artículo 51 de la misma, venga en acordar el se-gundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 a más del 5 devengado en el 1.º sobre el descubierto a que se refiere este expediente.

Notifíquese esta providencia al in-teresado para que en el plazo de vein-ticuatro horas, pueda solventar su dé-bito, acreditándolo en la Agencia por medio de la correspondiente carta de pago y abonando en efectivo metá-lico a la misma los recargos devenga-dos, costas y gastos causados, advir-tiéndole que de no verificarlo se pro-cederá inmediatamente contra sus bie-nes, frutos y rentas en la forma que se dispone en el capítulo 6.º de la ci-tada Instrucción.”

TRANSPORTES

Por los automóviles de viajeros, hasta Algeiras, 2.532,02 pesetas.

Lo que notifico al expresado señor, previniéndole que de no abonar el to-tal debido que al margen se expresa, en el término de veinticuatro horas, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Cádiz a 19 de Abril de 1924.—El
 Agente ejecutivo.

P.—903

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE LA ZONA DE CAMBADOS

TERMINO MUNICIPAL DE RIVADUMIA

D. Rodrigo Castro Mosquera, Re-caudador y Agente ejecutivo de contribu-ciones del Ayuntamiento,

Certifica que en expediente gene-ral de apremio que instruyo contra deudores forasteros a la Hacienda por contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Rivadumia corres-pondiente al primer trimestre de 1923 a 1924, se ha dictado con fecha 10 de Septiembre 1923 la siguiente

“Providencia declarando el apre-mio de segundo grado.—De conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes com-prendidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-videncia a fin de que puedan satisfac-er sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en la calle Bauza Martín, de la parroquia de Bar-rantes, advirtiéndoles que de no ve-rificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fin-cas que han de ser objeto de ejecu-ción, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la sec-lación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores.

Benito González, 1,55 pesetas.
 Benigno Artimes, 17,40.
 Carmen Llarger Peña, 3,73.
 Emilio Abal Escudeiro, 1,55.
 Elena Quintana Mariño, 3,66.
 Eduardo Vicente Reguera, 30,42.
 Flora Barrio Domínguez, 10,74.
 Gabriel Abal Carballa, 3,01.
 Herederos de Teresa Rodríguez Nú-ñez, 2,78.
 José Rodríguez Otero, 2,67.
 José Núñez Falcón, 4,03.
 José María Sotelo Lucio, 2,39.
 Joaquín Peña Rey, 4,95.
 Juan Moraña, 2,34.
 Juan Godoy, 3,57.
 Juan Novoa Canto, 2,34.
 Luis Iñeíro, por él, Rosa Nieto, pe-setas 4,62.
 Manuel González Aroca y Herma-na, 11,95.
 María Martínez Cases, 3,17.
 Manuel Méndez Mauriño, 3,06.
 Miguel Oubiña, 2,17.
 Mercedes Reguera García, 2,73.
 Pedro Fernández Villaverde o Al-berto Bemporta, 5,95.
 Ramón Causido Pillado, 6,90.
 Ramón Gumiel, 2,11.
 Ramón Villar Mauriño, 1,52.
 Rosendo Limiel, 2,39.
 Severo Pérez Cardecid, 2,90.
 Fernando Comadie, 8,61.
 Marqués de Villagarcía, 8,34.
 Teresa Pérez Cardecid, 2,17.
 Vicente González Gameia, 9,48.
 Vicente Orcera Alonso, 1,84.
 Vicente Bernardes Arias, 3,34.
 Andrés Castro, 1,89.
 Ángel Gandar González, 2,34.
 Carlos Cangueiro, 2,45.
 Domingo Antonio Barral, 2,40.
 Domingo Antonio Otero Lage, 1,89.

Francisco Martínez, 2,22.
 Generoso Magariños, 1,56.
 Jerónimo Martínez, 2,00.
 Herederos de Dionisio Otero, 1,54.
 José Serantes Postas, 1,89.
 José Abal Gómez, 2,45.
 Juan Vázquez Tarres, 1,89.
 José Vázquez Tarres, 1,89.
 José Barreiro, 1,89.
 José María Alvarez Alonso, 2,12.
 José Area Diz, 1,89.
 Joaquín Bravo, 3,00.
 José Carballa Masteiro, 2,22.
 Manuel González Otero, 1,89.
 Manuel Núñez Rey, 1,66.
 Manuel Buceta Chaves, 1,89.
 Melchor Leiro, 2,45.
 Manuel Díaz Rivas, 2,68.
 Manuel Abal, por él, Ramón Millán, 1,56 pesetas.
 Manuel Barral García, 2,12.
 Manuel García, 1,55.
 Manuel Vázquez, 1,56.
 Manuel Rodríguez Piñeiro, 1,89.
 Pedro Fariña, 2,68.
 Ramón Naya Barral, 1,66.
 Ramón Buceta Chaves, 2,22.
 Ramón Rodríguez, 2,66.
 Ramón Tarres Pesqueira, 1,66.
 Ramona Cabas Moraña, 1,58.
 Ramón Piñeiro Gómez, 2,12.
 Santiago Alvarez Vicente, 3,00.
 Santiago Pose, por él, Benito Paz de Leiro, 1,66.
 Tomás Labasta, por él, Señorans, 2,12 pesetas.

Y a fin de que sean notificados di-chos deudores forasteros con la publi-cación de este edicto en el *Boletín Ofi-cial* de esta provincia, GACETA DE MA-DRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme al pa-rrafo 3.º y 4.º del artículo 142 del a citada Instrucción de apre-mios, expido la presente en Rivadu-mia a 18 de Abril de 1924.—El Agen-te ejecutivo, Rodrigo Castro.

P.—925

D. Rodrigo Castro Mosquera. Re-caudador y Agente ejecutivo de con-tribuciones del Ayuntamiento.

Certifico: Que en expediente gene-ral de apremio que instruyo contra deudores forasteros a la Hacienda, por contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Rivadumia, co-rrespondiente al primer trimestre de 1923-24, se ha dictado con fecha 10 de Septiembre de 1923, la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado por 100 sobre el importe total del de apremio y nuevo recargo del 10 descubierto, a los contribuyentes com-prendidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-videncia a fin de que puedan satisfac-er sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en la calle Bauza Martín, de la parroquia de Bar-rantes, advirtiéndoles que, de no ve-rificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecu-ción, y se expedirán los oportunos man-damientos al Sr Registrador de la

Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan:

Alberta Martínez Bemparta, 10,01 pesetas.
 Antolín Pintos Paz Rivas, 3,22.
 Benito Cabanelas Padín, 3,24.
 Feliciano Mechón, 1,67.
 Fructuoso Padín Fernández, 2,45.
 Francisca Comes Martínez, 2,39.
 José Antonio Álvarez, 5,79.
 Josefa Arriba Abal, 4,95.
 Josefa Mariño Barreiro, 2,61.
 Josefa Cubiña Abad, 4,95.
 Juan Pérez Domínguez, 1,67.
 José Manuel Martínez Mois, 1,77.
 José Magán Rodiño, 18,26.
 Luciana Bemparta Pombo, 3,56.
 Ramona Bemparta Pombo, 6,95.
 Rita Fandiño Alfaya, 1,67.
 Ramón Alba Barral, 2,17.
 Ramón Núñez, Cases, 5,78.
 Ramón Rey, 2,12.
 Serafín Portas Fandiño, 2,22.
 Serafín Castro Nava, 2,96.
 Angel Rul Vila, 1,66.
 Dolores Aspremas Lema, 2,12.
 Eusebio Chaves Álvarez, 1,89.
 José Manuel Álvarez García, 2,00.
 Justa Muñiz Novoa, 2,22.
 Juan Barral Otero, 2,56.
 Manuel Barreiro Rodríguez, 2,12.
 Pablo Rodríguez Chantre, 2,56.
 Ramón Martínez Rodríguez, 1,63.
 Ramona Crespo, 1,56.
 Rosa Fiel Mauriño, 2,12.
 Ramón Alba Chantre, 2,78.
 Soledad Rodríguez, 2,00.
 Severo Fernández Señorans, 1,66.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme al párrafo tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción de apremios, expido la presente en Rivadunia a 18 de Abril de 1924.—El Recaudador, Rodrigo Castro.

P—926

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del año 1922-24 y anteriores, embargué a doña Magdalena Caselles Contrí, por sí y como responsable de Magdalena Contrí, de paradero desconocido:

Un trozo de tierra comprensivo de 26,43 áreas en la partida Tossal, del término de Denia; lindes: Norte, herederos de Miguel Pérez; Sur, restante finca de Magdalena Caselles; Este, Joaquina Merales y Juan Mado, y Oeste, herederos de Miguel Pérez.

Otro trozo en igual partido y término que el anterior, de cabida 65,49 áreas, lindante: por Norte, camino de Pego; Sur, José Contrí Castellano; Este, Azagador, y Oeste, herederos de Francisco Giner, a responder de pesetas 527,80, teniendo un valor, según capitalización, de 1.320 pesetas la primera y 2.100 la segunda finca.

Que de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la

Propiedad, ambas fincas están sujetas a la salvadad de sin perjuicio de tercero, por ser posesoria su inscripción.

Que la primera se halla sujeta a un censo de 1.129 pesetas a favor de José Ramón de Cervera.

Que la segunda finca, al ser donada por Magdalena Contrí esteve, lo fué con la condición de abonarle 90 pesetas anuales, pagaderas por meses anticipados, y que al ser mayores de edad sus nietos Francisco, Antonio y Rosa Caselles Fuster, vendrá obligado a otorgarles escritura por partes iguales.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 3 de Julio próximo, en el local de la Recaudación, Pedro Esteve, 60, siendo postura admisible previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicha deudora, el de los herederos y el del acreedor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se los pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 6 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Joaquín Amorós.

P—904

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana de los años 1923-24 y anteriores, embargué a D. José Pardo Sapeña, de paradero desconocido, una casa de campo situada en este término, partida Jara, compuesta de piso bajo, corral, cuadra y pajar; lindes: Norte, José Pardo; Este, José Pardo; Sur, Antonio Pardo, y Oeste, Josefa Sapeña, a responder de pesetas 179,39, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, dicha casa no resulta inscrita, lo que se tendrá en cuenta de haber poster, la falta de titulación se suplirá en la forma reglamentaria.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 3 de Junio próximo, en el local de la Recaudación, Pedro Esteve, 60, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las

providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia a 5 de Mayo de 1924.—El Agente, Joaquín Amorós.

P—903

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercero y cuarto trimestre de 1923-24, embargué a D. Crisóstomo Torres Ros, de paradero desconocido, las siguientes fincas: 10 áreas 59 centiáreas de tierra con casa de labor en la partida "Fredinal", 20 áreas 77 centiáreas con casa de labor en la partida "Pudiel", y 41 áreas 55 centiáreas de tierra en la partida "Pon del Moro", las tres fincas sitas en este término municipal, a responder de 345,94 pesetas, teniendo un valor, según capitalización de 100, 60 y 1.500 pesetas, respectivamente.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 31 del actual, en el local de la Recaudación, de esta villa, Plaza Constitución, 6, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávca a 5 de Mayo de 1924.—El Agente, Francisco Martí Miralles.

P—908

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del año 1922-23 y primero y segundo trimestre de 1923-24, embargué a D. Pedro Juan Llidó Catalá, de paradero desconocido, las siguientes fincas: un campo en la partida "Luez", de cabida 16 áreas 62 centiáreas, y otro campo en la partida "Castellá", de 20 áreas 77 centiáreas, ambas sitas en este término municipal, a responder de 153,52 pesetas, teniendo un valor, según capitalización de 400 y 260 pesetas, respectivamente.

Que según certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, ambas fincas se hallan hipotecadas a favor de doña María de los Dolores Morand y Miguel, en garantía de 500 pesetas de capital, al interés del 10 por 100 anual y de 375 pesetas para costas, respondiendo cada una de ellas por mitad.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del

día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Constitución, número 6, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea a 23 de Abril de 1924.—El Agente, Francisco Martí Miralles.

P—909

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del año 1922-23, embargué a D. José Fillol Costa y Mariana Ramis Gilabert, ambos de paradero desconocido, responsables de la contribución a nombre de Miguel Fillol Ramis, las siguientes fincas: Un campo en la partida "Matoses", comprensivo de 12 áreas, 46 centiáreas, 64 decímetros y 46 centímetros; otro campo en la partida "Albardanera", de sabida 20 áreas, 67 centiáreas y 64 decímetros y otro campo en la partida "Alherca", en dos suertes, comprensivo, de 24 áreas cada una de ambas suertes sitas las tres fincas en el término municipal de esta villa, a responder de 291,74 pesetas, teniendo un valor, según capitalización de 465, 250, 340 y 200 pesetas, respectivamente.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 26 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Constitución, 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dichos deudores, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 24 de Abril de 1924.—El Agente, Francisco Martí Miralles.

P—921

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica, del tercer trimestre de 1922-23, embargué a don Antonio Vicente Serra Simó, de pa-

radero desconocido, responsable de la contribución a nombre de María Rosa Serra Tomás:

Un campo en la partida Albardanera, del término de esta villa, comprensivo de 24,93 áreas, a responder de 155,44 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 300 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 30 de Abril de 1924.—El Recaudador, F. Martí.

P—924

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica del tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. Antonio Ballestero Castelló, de paradero desconocido:

Un campo en la partida de Montorrov, de este término, comprensivo de 24,93 áreas, a responder de 265,87 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 325 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 30 de Abril de 1924.—El Recaudador, F. Martí.

P—922

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana, del tercero y cuarto trimestre de 1923-24, embargué a D. Feliciano

Gibert Mol, de paradero desconocido,

Una casa de habitación, situada en la calle del Colegio, antes, hoy Santiago Reig, de esta villa, sin número de Policía, a responder de 178,83 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 234,50 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 30 de Abril de 1924.—El Recaudador, F. Martí.

P—923

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana del tercer trimestre de 1923-24, embargué a doña Antonia García Costa, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de Bartolomé Ballestero Cabrera, una casa situada en la calle del Rosal, de esta villa, sin número de policía, a responder de pesetas 175,91, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 30 de Abril de 1924.—El Recaudador, F. Martí.

P—924

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAUCHIN

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Recaudación a nombre de don Miguel Pérez Marmol, por cuotas de

contribución rústica y urbana, correspondientes a los años del 1913 al de 1923-24 y además los recargos y costas devengados, con fecha de ayer se ha procedido al embargo de los bienes a continuación se expresan:

Una casa situada en esta villa, calle Alta, número 17 de gobierno; se compone de planta baja y alta, con cuadra; mide una extensión superficial de cinco metros de frente, por diez de fondo, próximamente; linda: por la derecha entrando, con Antonio Bautista Tineo; izquierda, con la de Francisco Jiménez Mancebo, y espada, con Francisco Salas Valle y Francisco Godino Vázquez.

Otra casa situada también en esta villa, calle Parras, número 18; se compone de planta baja, mide una extensión superficial de tres metros de frente por seis de fondo próximamente; linda: por la derecha, entrando, hace esquina a un callejón sin salida; izquierda, Juan Ramos Gálvez, y espada, José Navarro Carrasco.

Lo que se notifica a la parte deudora, para su conocimiento y demás efectos.

Gaceta, 7 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Juan Casermeiros.

Nota.—Extendida por duplicado la presente cédula de notificación, se remite en este día al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción se disponga su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación en forma al deudor, cuyo paradero y domicilio se ignora.

Gaceta, 7 de Mayo de 1924.—El Recaudador, J. Casermeiros.

P.—869

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MEAÑO

D. Bernardino Martínez Iglesias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial correspondiente al tercer trimestre del año 1923-24, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, a pesar de figurar los unos como vecinos de esta localidad y los otros como forasteros, los primeros no han podido ser notificados en el segundo grado de apremio por resultar desconocidos, a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia de segundo grado de apremio, que con fecha 20 de Marzo del año actual he dictado en la siguiente forma:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-

videncia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina Recaudatoria, sita en el lugar del Puente, parroquia de Dena, Municipio de Meaño; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los deudores.

Teresa Serén Gómez, 3,78 pesetas.
Antonio Torres Otero, 3,02.
Francisco Dobalo Feijóo, 3,92.
Francisco Torres Creo, 3,37.
Francisco Hermida Perca, 4,2.
José Garrido Sanmartín, 1,99.
Juan Pérez Piñeiro, 1,86.
José Vidal Torres, 2,20.
Manuel Vila González, 2,48.
Manuel Camiña Vila, 1,93.
Manuel Sineiro Torres, 3,51.
Manuel Míguez Torres, 2,20.
Manuel Moldes Chán, 10,73.
Peregrina Minguillo González, 2,06.
Peregrina Castro Seijas, 2,96.
Ramón Radio Ama, 2,61 y 3,71.
Ramón Dobalo Padín, 3,72.
Ramón Muñiz Ucha, 1,93.
Eduardo Torres Sineiro Gil, 4,20.
Carmen Varela Besada, 1,86.
Flores Varela Besada, 2,20.
Florentina Varela Besada, 1,86.
Norberto López Domínguez, 3,92.
Ramón Barreiro Otero, 1,86.
Baldomero Domínguez, 4,47.
Francisco Pérez Fernández, 9,49 y 2,40.
José Ramón Otero Rey, 5,02.
Josefa Domínguez Besada, 7,43.
María Iglesias Eirabella, 2,06.
Ramón Soto Gómez, 1,99.
Vicente Poceiro Castro, 4,47 y 1,92.
Antonio Lores Varela, 10,04.
Angela Poch Lis, 2,34 y 3,60.
Benita Torres Ferreira, 2,61.
Benito Besada Naveiro, 2,06.
Gabriel Torres Feijóo, 3,86.
Herederos de Demetrio Méndez, 2,27.
José Poch González, 3,16.
Juan Laredo Crespo, 5,09.
Manuel Sartal Pastoriza, 1,98.
Manuel Agis Agis, 2,13.
Manuel Gómez González, 3,99.
Braulio Vázquez García, 1,99.
Cándido Millán Romay, 3,58.
Felipe Muñiz Domínguez, 5,43.
José Cobas Gondar, 9,08.
Ramón Piñeiro Gómez, 6,05.
Carmen Agis Vilariño, 5,43.
Encarnación Fernández Gómez, 2,96.
José Ucha Blanco, 1,99.
José Iglesias Castro, 1,79.
Manuel Torres Martínez, 14,38.
Miguel Camiña Crespo, 9,70.
Narciso Domínguez Domínguez, 5,02.
Vicente Lores Padín, 5,43.
Alberto Fernández Gondar, 3,72.
Antonio Dobalo Padín, 5,51.
Bernardo Pomares Leiro, 3,07.
Bartolomé Berreco, 2,27.
Conde de Pardo Bazán, 3,17.
Capellanía de Hermosilla, 2,75.
Capilla de Alba, 6,53.
Eduardo Vincenti Reguera, 39,76.
Francisco Fraga Padín, 7,84.
José Manuel Souzán, 4,47.

Jesús Castro Fandiño, 5,92.
Juan Gómez Vázquez, 2,06.
José González Oliveras, 11,28.
José Antonio González Rediño, 2,96.
José Vicente Corner, 4,40.
Josefa Nogueira, viuda.
Joaquín Regenjo Besada, 2,20.
José Esperón Esperón, 2,20.
Jacobo Lis Varela, 9,36.
Luis Gousido, 2,27.
Marqués de Bóveda, 4,13.
Pilar Lis Congil, 10,11.
Pedro Fernández Villaverde, 4,47.
Ramón Torres Bouzada, 4,68.
Salustiano Vidal, 1,99.
Señor Conde Malvar, 9,49.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial en armonía con el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Meaño a 24 de Marzo de 1924.—El Recaudador Agente ejecutivo, Bernardino Martínez.

P.—915

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLERUSA

D. Celestino Morlaes Triquell, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Mollerusa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 1923-24, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se radicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia: Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apremio de suplirlos a su costa.

Nombre de los contribuyentes y fincas embargadas.

A Rafael Reñé Franquesa:
Una pieza de tierra campa sita en el término rural de Utxafaba, jurisdicción de Castellnou de Seana, y partida Canal y Merlet, de cabida cinco jornales 84 céntimos de porca, equivalentes a dos hectáreas, 20 áreas y 90 centiáreas, que linda: por Oriente, con Ramón Galitó; por Mediodía, con José Farré; por Poniente, con Magín Farré, y por Norte, con Juan Vilalta.
A Francisco Tarragó Penella:
Una pieza de tierra campa, de cabida tres jornales, poco más o menos,

equivalentes a 150 áreas y 74 centiáreas, sita en el término de Castellnou de Seana y partida de La Plana, lindante: por Oriente, con Andrés Benet; por Mediodía, con Ramón Nuibó; por Poniente, con Ramón Tiell, y por Norte, con un propietario de Castellnou cuyo nombre se ignora.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Castellnou de Seana a 30 de Abril de 1924.—El Recaudador, Celestino Morlans. P—867

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONOVAR

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de la contribución urbana, correspondiente a los años 1917, 1921-22 y 1922-23, se inició expediente ejecutivo de apremio contra el deudor Juan Navarro Pérez, embargándose la finca siguiente:

Una casa de piso bajo y un alto, situada en la villa de Petrel, calle de la Misericordia, número 38 de policía, lindante: por la derecha, con casa de los herederos de Ginés Juan Rico; izquierda, con la de Ceferino Cabedo, y espaldas, con la de dicho Ceferino y la de Carlos Benet.

Que con fecha 5 del actual se ha dictado por el que suscribe, en dicho expediente, la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho D. Juan Navarro Pérez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 del mes de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de la villa de Petrel, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y no pudiendo notificarse la transcrita providencia directamente al deudor, por ignorarse cuál sea su domicilio, sin que tenga tampoco persona que le represente legalmente en la villa de Petrel, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de que pueda llegar a su conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda a 7 de Mayo de 1924.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell.

P—905

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra D. Juan Bautista Alcaraz de ignorado paradero, por débitos de contribución rústica de los años 1918 al 1921-22 del pueblo de Petrel, se ha dictado la siguiente providencia:

"Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Juan Bautista Alcaraz Tortosa, con respecto a la finca enajenada por el importe de pesetas 1.317, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia sobre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá inmediatamente de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

En su virtud se publica el presente edicto para conocimiento del deudor o persona que le represente legalmente, en los nombrados periódicos oficiales, cumpliéndose así lo acordado en la antedicha providencia y cuanto dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda a 6 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—906

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica de los años 1915 al 1922-23, ambos inclusive, del pueblo de Petrel, se instruye contra D. José Maestre Beltrán (a) Cabotón, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho D. José Maestre Beltrán sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de la villa de Petrel, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Y no pudiendo notificarse directamente la transcrita providencia al nombrado deudor por desconocerse cuál sea su domicilio o paradero, careciendo a su vez en esta población de persona que le represente legalmente, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que pueda tener conocimiento de dicha subasta y hacer uso del derecho que le concede el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la misma.

Petrel a 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—918

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio del día 30 de Abril de 1890, con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 4 de Agosto próximo, a las diez, se celebre el sorteo para amortizar 667 Bonos de liquidación, sin interés, de dichas líneas, correspondientes a la anualidad de 1923, y cuyo reembolso corresponde al 1.º de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos Bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las Oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2294

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado que en los días 4 y siguientes de Agosto próximo, a las diez y media, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

1.º—Obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao.

268 obligaciones de la primera serie.
629 ídem de la segunda ídem.
10 lotes de residuos.

2.º—Obligaciones de la línea de Asturias, Galicia y León.

916 obligaciones de la primera hipoteca, primera serie.
346 ídem de la primera ídem, segunda ídem.
509 ídem de la segunda ídem.
654 ídem de la tercera ídem.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de esta clase de obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos, y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las Oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2293

LA CONFIANCE

Balance al 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Francos.
Accionistas.....	6.000.000,00
Inmueble.....	889.812,08
Renta francesa 6 por 100.....	488.673,00
Idem id. 5 por 100 amortiza- ble.....	256.800,00
Idem id. 5 por 100.....	1.040.700,00
Idem id. 4 por 100 1917-1918.....	743.733,00
Obligaciones Caminos de Hierro.....	4.953.494,25
Valores diversos.....	4.776.204,39
	<hr/>
Fianzas en el extranjero.....	11.359.604,64
Caja de previsión de los empleados.....	120.226,40
Fianzas de los Agentes.....	295.593,63
Caja efectos, Banqueros.....	2.469.294,38
Diversas cuentas deudoras.....	1.157.355,12
Comisiones a amortizar 1921.....	3.894.311,26
Idem id. 1922.....	600.000,00
Idem id. 1922.....	234.280,40
	<hr/>
Primas a percibir en 1924 y años sucesivos.....	134.608.822,85
	<hr/>
TOTAL.....	161.629.090,76

PASIVO

Capital social.....	10.000.000,00
Reserva estatutaria.....	2.000.000,00
Reserva para riesgos en curso.....	3.643.859,09
Reserva para eventualidades diversas.....	2.063.467,43
Siniestros a pagar.....	1.420.920,39
Timbre: Registro y tasas diversas.....	2.131.746,02
Fianzas de los Agentes.....	2.470.918,97
Compañías reaseguradoras.....	1.760.984,74
Caja de previsión de los empleados.....	295.593,63
Diversas cuentas acreedoras.....	282.174,54
Primas a percibir.....	134.608.822,85
	<hr/>
Saldo acreedor.....	1.000.593,10
	<hr/>
TOTAL.....	161.629.090,76

Cuenta de Ganancias y Pérdidas en el ejercicio 1923.

DEBE	Francos.
Siniestros del ejercicio, deducción hecha de la parte de los reaseguradores.....	4.268.254,60
Primas cedidas a los reaseguradores.....	3.096.545,41
Comisiones pagadas.....	3.467.511,09
Gastos generales.....	1.822.166,61
Impuestos diversos.....	4.721.313,83
Reparaciones de locales.....	11.371,08
Malos deudores.....	40.965,33
Pérdida sobre valores de la cartera, debida a la diferencia de los cambios en 31 de Diciembre de 1923.....	795.103,49
Amortización de la cuenta Comisiones.....	258.570,12
Aplicación al fondo de previsión.....	500.000,00
Reserva para riesgos en curso en Diciembre de 1923.....	3.643.859,09
Reserva para siniestros pendientes de pago en 1923.....	1.420.920,39
Saldo acreedor.....	1.000.593,10
	<hr/>
TOTAL.....	30.017.184,14

HABER

Saldo llevado del ejercicio anterior.....	105.314,67
Reserva para riesgos en curso al 31 de Diciembre de 1923.....	2.973.226,28
Reserva para siniestros a pagar al 31 de Diciembre de 1923.....	1.270.235,62
Primas cobradas en 1923, netas de anulaciones e impuestos comprendidos.....	24.302.052,57

Francos.

Alquileres, rentas, intereses.....	626.369,13
Productos diversos.....	135.985,57
	<hr/>
TOTAL.....	30.017.184,14

Balance de la Sucursal española en 31 de Diciembre 1923.

ACTIVO

Pesetas.

Caja de la Delegación: Existencia en Caja.....	521,42
Crédit Lyonnais: Saldo de la cuenta corriente.....	2.726,69
Subdirecciones: Saldos deudores.....	12.460,59
Antiguas subdirecciones: Saldos deudores.....	11.580,14
Almacén: Placas existentes.....	359,49
Fondos públicos del Estado español: Capital de fianza.....	85.824,00
Pérdidas hasta 31 de Diciembre 1923: Importe de las mismas.....	315.934,87
	<hr/>
TOTAL.....	429.206,90

PASIVO

Reserva para riesgos en curso: Reserva constituida en 31 de Diciembre de 1923.....	26.632,23
Reserva para siniestros pendientes: Reserva constituida en 31 de Diciembre de 1923.....	1.769,95
Fianzas: Importe de las depositadas por varios Domicilio social: Saldo acreedor.....	3.661,29
	397.143,43
	<hr/>
TOTAL.....	429.206,90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España.

DEBE

Pesetas.

Pérdidas de ejercicios anteriores.....	294.274,72
Siniestros pagados en 1923, gastos de arreglo comprendido.....	45.928,41
Comisiones pagadas en 1923.....	20.320,92
Gastos de Subdirecciones.....	3.793,12
Gastos generales.....	24.733,80
Impuestos pagados en 1923.....	3.463,00
	<hr/>
	397.213,97

Reservas constituidas en 31 Diciembre 1923:

Reserva para riesgos en curso, 40 por 100 sobre pesetas 66.580,59.....	26.632,23
Reserva para siniestros pendientes.....	1.769,95
	<hr/>
TOTAL.....	425.616,15

HABER

Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1923.....	30.254,98
Reserva para siniestros pendientes en 31 de Diciembre de 1923.....	2.452,50
Primas netas cobradas en 1923.....	66.580,59
Impuestos cobrados en 1923.....	5.938,64
Pólizas.....	241,23
Almacén.....	213,34
Intereses sobre valores de fianza.....	4.000,00
Total de pérdidas en 31 de Diciembre 1923.....	315.934,87
	<hr/>
TOTAL.....	425.616,15

Madrid, 23 de Julio de 1924.—P. P., el Delegado general, F. Bufnoir, X—2308

ESFERA

COMPANIA ESPAÑOLA DE REASEGUROS.—BARCELONA

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

Pesetas.

Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	1.410.965,00
---	--------------

	Pesetas.
Efectivo en Caja y Bancos.....	77.573,04
Deudores varios.....	361,43
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Fondos públicos del Estado español.....	240.728,00
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas.....	147.152,43
	357.880,43
RAMO DE INCENDIOS	
Mobiliario y material.....	24.536,80
Amortización.....	3.353,36
	21.203,44
Gastos de instalación.....	30.890,00
Amortización.....	4.412,86
	26.477,14
Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradas.....	774.490,42
Cuenta de reserva para riesgos en curso a cargo de las Compañías retrocesionarias....	321.973,29
	3.060.756,88
RAMO MARÍTIMO	
Mobiliario y material.....	2.723,53
Amortización.....	372,59
	2.355,94
Gastos de instalación.....	3.432,22
Amortización.....	490,31
	2.941,91
Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradas.....	62.909,24
Cuenta de reserva para riesgos en curso a cargo de las Compañías retrocesionarias....	1.565,90
	3.060.756,88
VALORES NOMINALES	
Acciones en depósito.....	250.000,00
TOTAL.....	3.310.756,88
P A S I V O	
Capital social suscrito.....	2.000.000,00
Acreedores diversos.....	226.504,22
Reserva para fluctuación de valores.....	25.000,00
Reserva estatutaria.....	2.251,05
Fondo de previsión.....	20.259,50
	2.274.014,77
RAMO DE INCENDIOS	
Reserva de primas sobre riesgos en curso (sin deducción de la parte retrocedida).....	413.605,70
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de retrocesión.....	21.000,00
	434.605,70
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías retrocesionarias.....	300.512,39
	3.060.756,88
RAMO MARÍTIMO	
Reserva de primas sobre riesgos en curso (sin deducción de la parte retrocedida).....	10.577,80
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de retrocesión.....	45.000,00
	25.577,80
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías retrocesionarias.....	10.489,82
<i>Excedente</i>	15.556,40
	3.060.756,88
VALORES NOMINALES	
Consejo de Administración: Su depósito en acciones.....	125.000,00
Director-Gerente: Su depósito en acciones.....	50.000,00
Depósito de accionistas.....	75.000,00
	250.000,00
TOTAL.....	3.310.756,88

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1923.

D E B E	Pesetas.
RAMO DE INCENDIOS	
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias.....	919.923,70
Bonificaciones.....	403.784,25
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	657.255,03
Deducida la parte retrocedida....	525.096,05
	132.158,98
<i>Gastos generales:</i>	
Administración, sueldos, alquileres, etc.....	53.192,83
Contribuciones e impuestos.....	5.279,89
	58.472,72
<i>Amortizaciones:</i>	
Gastos de instalación, 10 por 100. Mobiliario y material, 10 por 100. Diferencias de cambio.....	4.412,86 3.353,36 2.806,22
	10.572,44
<i>Reservas:</i>	
Para riesgos en curso.....	413.605,70
Con deducción de la parte retrocedida.....	321.973,29
	91.632,41
Para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de retrocesión.....	21.000,00
Para fluctuación de valores.....	10.000,00
Reserva para siniestros cedida por contratos.....	23.883,58
	130.251,38
RAMO MARÍTIMO	
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias.....	18.790,85
Bonificaciones.....	21.457,83
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	138.374,42
Con deducción de la parte retrocedida.....	3.123,04
	6.496,96
<i>Gastos generales:</i>	
Administración, sueldos, alquileres, etc.....	5.910,31
Contribuciones e impuestos.....	586,65
	6.496,96
<i>Amortizaciones:</i>	
Gastos de instalación, 10 por 100. Mobiliario y material, 10 por 100. Diferencias de cambio.....	490,31 372,59 311,80
	1.174,70
<i>Reservas:</i>	
Para riesgos en curso.....	10.577,80
Con deducción de la parte retrocedida.....	1.565,90
	9.011,90
Para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de retrocesión.....	15.000,00
Para fluctuación de valores.....	3.000,00
<i>Saldo acreedor</i>	15.556,40
TOTAL.....	1.892.168,15
H A B E R	
RAMO DE INCENDIOS	
<i>Reservas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas para riesgos en curso... Deducida la parte retrocedida... Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de retrocesión..... Reserva para riesgos, adquirida por contratos. Primas del ejercicio netas de anulaciones y devoluciones..... Bonificaciones sobre retrocesiones.....	360.959,73 179.012,73 10.970,14 16.333,05 1.181.720,37 331.273,26
	181.947,00
<i>Intereses</i>	8.455,82

